



Universidad de Buenos Aires

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Buenos Aires, 23 MAYO 2017

EXPT-UBA. N° 31.313/17

VISTO

La necesidad de crear un espacio de consulta de materiales accesibles para usuarios con discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional, y

CONSIDERANDO

Que en el año 2006 se aprobó y en el año 2008 entró en vigencia la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley N.º 26378 y en 2014 mediante Ley N.º 27044 adoptó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional; que en su Preámbulo se reconoce *“la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.

Que la Ley de Educación Superior N.º 24521 del año 1995 expresa el derecho a la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las diferentes trayectorias del nivel a quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales para hacerlo así como también insta a *“establecer las medidas necesarias para equiparar las oportunidades y posibilidades de las personas con discapacidades permanentes o temporarias”*.

Que la Ley N.º 25573 modificatoria promulgada en el año 2002 establece que el Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. Y deberá garantizar asimismo *“la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad”*. A su vez también explicita el derecho de las personas con discapacidad a contar con servicios de interpretación y apoyos técnicos durante las evaluaciones y el compromiso de las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales que puedan atender las demandas que presentan las personas con discapacidad.

Que la “Ley de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en el Nivel de Educación Superior” aprobada en el año 2015 explicita la responsabilidad principal e indelegable del Estado en garantizar la igualdad de oportunidades mediante becas, infraestructura adecuada y recursos tecnológicos en promover políticas de inclusión educativa que hagan efectivas las medidas necesarias para equiparar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Que la Ley de Educación Nacional N.º 26206 establece en su Artículo 7º que “El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social” y para ello debe “asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...) brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos (...) y promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación

Que el Tratado de Marrakech, primer tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) se aprobó en el año 2013, en el año 2014 fue aprobado por el Congreso argentino mediante la sanción de la Ley N.º 27.061 y entró en vigor en el año 2016 con el objetivo de facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso mediante la creación limitaciones y excepciones obligatorias teniendo en consideración la protección de los derechos de autor, instando a que dichas excepciones previstas en la legislación nacional permitan introducir los cambios necesarios para hacer accesibles las publicaciones en formatos alternativos.

Que desde el año 2003 la Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos integrada en la actualidad por más de cincuenta universidades nacionales promueve, a través de la Subcomisión de Bibliotecas y Servicios de Adaptación de bibliografía, la implementación de procedimientos para la adaptación de textos mediante normas estandarizadas e incorpora la temática en la agenda de las jornadas nacionales bianuales y los tres encuentros plenarios anuales.

Que la Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N.º 1859/03 encomendaba que “(•••) en todas las presentaciones de modificación del Estatuto Universitario se enuncien los derechos y los apoyos que esta Universidad debe ofrecer a sus estudiantes con discapacidad’.

Que en el año 2007 y por Resolución del Consejo Superior N.º 339 se crea el Programa Discapacidad y Universidad con la función de promover estudios que favorezcan la inclusión plena de las personas con discapacidad, impulsar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, trabajar para la plena accesibilidad física, comunicacional, cultural y pedagógica en todos los ámbitos de la Universidad y favorecer la concientización de todos los miembros de la comunidad universitaria en relación a los derechos de las personas con discapacidad en pos de lograr su integración plena a la vida académica.

Que en el año 2009 se aprobó por Resolución N.º 5917/09 el Proyecto para la implementación de políticas educativas inclusivas dirigidas a personas con necesidades educativas especiales y se creó una Comisión para la implementación de políticas educativas inclusivas que realizó el I Censo voluntario de estudiantes dirigido a personas con necesidades educativas especiales y elaboró un Proyecto de reglamentación de Régimen transitorio de cursada que se está implementando desde entonces a cargo del Programa de

Que desde el año 2012 el Programa de Discapacidad de la Facultad de Filosofía y Letras (Res. CD N.º 295/13) promueve apoya y articula las actividades, acciones e iniciativas orientadas hacia la educación inclusiva y que garanticen el derecho a estudiar y trabajar en la universidad a través de un trabajo conjunto con miembros de todos los claustros y organizaciones territoriales.

Que estas acciones se orientan fundamentalmente a la accesibilidad académica e involucran el trabajo colectivo, el aprendizaje continuo y la construcción de cultura inclusiva. Con este objetivo se inicia la producción de material de estudio accesible en articulación con el Programa de Extensión en Cárceles en el marco del Centro de Producción de Accesibilidad creado por iniciativa de los estudiantes del Centro Universitario Devoto.

Que desde septiembre del año 2010 la Dirección de la Biblioteca Central "*Prof Augusto Raúl Cortázar*" inauguró un Servicio de Consulta para usuarios con discapacidad visual dotado con una PC con acceso directo a la Biblioteca Tiflolibros y un scanner para la digitalización de materiales, con el apoyo de la Asociación Civil Tiflonexos a través de la Red MATE que funciona desde el año 2008 como dispositivo para la producción de materiales de enseñanza media, terciaria y superior en soportes accesibles para estudiantes ciegos o de baja visión.

Que la Subsecretaría de Bibliotecas conjuntamente con la Dirección de Bibliotecas ha propiciado e impulsado acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los recursos y servicios de la Biblioteca: FiloDigital, plataforma digital de acceso abierto a la producción científica, pedagógica e institucional generada por la Facultad de Filosofía que se presenta como un conjunto de servicios para la gestión de los materiales digitales creados por la Facultad y sus miembros, a fin de incrementar la visibilidad, difusión e impacto de su producción intelectual. Asimismo cuenta con un catálogo especializado en Ciencias Sociales y Humanidades que brinda información a estudiantes, docentes, no docentes, investigadores entre los/as cuales se encuentran personas ciegas y con baja visión.

Que las bibliotecas universitarias constituyen un ámbito educativo y cultural que no sólo deben cumplir la función de poner a disposición de sus usuarios toda la información de acuerdo con la formación académica que brinde la universidad, sino también deben poseer servicios accesibles para incluir a las personas con discapacidad que quieran estudiar en ella.

Que las bibliotecas, en tanto poseen la función de acceso y difusión de la información bibliográfica, deben brindar servicios a toda la comunidad, contemplando las diferentes inquietudes que presenten los usuarios que son parte de ella. Los usuarios con discapacidad visual experimentan las mismas necesidades de información que cualquier otra persona, por ende, deben recibirla de una forma accesible que les permita tomar decisiones y realizar una vida independiente.

Que las barreras para acceder a las obras publicadas que enfrentan las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso cercenan una multiplicidad de derechos y dan cuenta de la necesidad de ampliar progresivamente el número de obras en formato accesible y de mejorar su distribución.

Lo aconsejado por la Comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 23 de mayo de 2017.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Crear el Espacio de consulta de materiales accesibles “*Norberto Butler*”, coordinado entre el Programa de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, la Secretaría de Asuntos Académicos, la Subsecretaría de Bibliotecas, la Dirección de la Biblioteca Central “Prof. Augusto Raúl Cortázar” y la Subsecretaría de Publicaciones de esta Casa de Estudios; para promover y difundir desde la Biblioteca de esta Facultad, como entidad autorizada, el acceso restringido a los materiales accesibles en el catalogo.filo.uba.ar a usuarios con discapacidad visual severa, ambliopía, dislexia o todo otro impedimento físico o neurológico que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional, tal como lo establece la legislación vigente, y brindar orientación a los equipos de cátedra a fin de hacer accesibles tanto los materiales de estudio como los que intervengan en el dictado de la materia.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a las Subsecretarías de Bibliotecas y de Publicaciones, a las Direcciones de Consejo Directivo y de Bibliotecas, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD)

**Lic. FRANCISCO JORGE
GUGLIOTTA
SECRETARIO GENERAL**